



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00105-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN el señor DIVER VALENCIA, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00105-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegar un nuevo poder donde se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado titulado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual se debe remitir desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales.
2. Precisar los fundamentos y razones de derecho de la medida cautelar solicitada, advertido que en materia laboral la regula el artículo 85 A del C. P. T y la S. S., y no se solicitó con sustento en esta norma, de no cumplirse con dichos presupuestos deberá acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos, y allegar la constancia de su entrega, dada la imposición de verificación del recibido efectivo en el correo electrónico, y constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya acreditación no es posible admitir la demanda. Ahora bien, respecto de los demandados que desconoce su correo electrónico para efectos de la notificación, deberá acreditar el envío a la dirección anunciada, pues es esta la que se dispuso expresamente para tal fin, por medio de correo certificado, con la constancia de entrega cotejada y sellada por la empresa de servicio postal en virtud a lo afirmado por el apoderado judicial, esto es, que se desconoce dirección de correo electrónico.
3. Aclarar la fecha de finalización del contrato de trabajo, o si por el contrario el mismo aún continua vigente.

RADICADO N° 2020-00105-00

4. Decir los períodos por los cuales reclama prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social integral.
5. Señalar los salarios devengados año a año durante la relación laboral.
6. Revelar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y adjuntar la evidencia referida a cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.
7. Manifestar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.
8. Aportar un nuevo escrito de demanda, con la observancia de los anteriores requisitos.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 069 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

